

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00032591

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial se encuentra normado en el artículo 174 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con la Sección I, Capítulo IV, Título II del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros».

Que el 22 de febrero de 2019 la compañía **COTZUL S.A.** se inscribió en el Catastro Público del Mercado de Valores, como emisor privado del sector financiero, bajo el No. 2019. G.01.002498.

Que la junta general universal y extraordinaria de accionistas de la compañía **COTZUL S.A.**, celebrada el 18 de julio de 2025, resolvió aprobar como punto único del orden del día de esa junta, el **TERCER PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** hasta por un monto de **USD \$2'000.000,00**, amparada por garantía general, determinó entre las características de la misma, los resguardos ordenados en el artículo 3, Sección I, Capítulo IV, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; se autorizó al gerente general y/o al que haga sus veces, para que otorgue o suscriba los instrumentos públicos y privados que se requieran para la aprobación de esa emisión.

Que el 15 de septiembre de 2025 el Sr. Ángel Alberto Ledesma Ginatta, Presidente de ECOLEGSA C.A., quien a su vez es Presidente de **COTZUL S.A.**, mediante trámite No. 118568-00041-25, solicitó la aprobación del **TERCER PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de esta última compañía por el monto de hasta **USD \$2'000.000,00** amparada con garantía general, la aprobación del contenido de la Circular de Oferta Pública, la autorización de esa Oferta Pública, y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores a emitirse representados en anotaciones en cuenta. Se designó a **PICAVALL CASA DE VALORES S.A.**, como estructurador de la presente emisión de obligaciones.

Que el TERCER PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL de la compañía **COTZUL S.A.**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión suscrito electrónicamente el 09 de septiembre de 2025, entre **COTZUL S.A.**, la emisora; y, **AVALCONSULTING CÍA. LTDA.** (en calidad de representante de los obligacionistas).

Que mediante escritura pública otorgada el 10 de septiembre de 2025 en la Notaría Sexagésima Primera del cantón Guayaquil, el Sr. Ángel Alberto Ledesma Ginatta Presidente de ECOLEGSA C.A., quien a su vez es Presidente de **COTZUL S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de esa compañía, que suman USD \$4'302.650,63; extraídos del Balance General cortado al 31 de mayo de 2025, señalando el detalle de los activos libres de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar y prenda; y, segregó aquellos que compromete inicialmente por el monto de hasta USD\$2'000.000, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, a saber: "EFECTIVO Y EQUIVALENTES", "CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES¹", "INVENTARIOS" y "PROPIEDAD, PLANTAS Y EQUIPO".

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de riesgo de la compañía **GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión No. 291-2025 de fecha 15 de septiembre de 2025, otorgó la calificación "**AA+**" al **TERCER PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **COTZUL S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que con Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00126042-O de 03 de octubre de 2025 se notificaron observaciones a **COTZUL S.A.**, respecto de las cuales esa compañía dio respuesta el 15 de octubre de 2025.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2025.324 de 28 de octubre de 2025 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: " *De la revisión a la documentación remitida el 15 de octubre del 2025 por el Ab. Cristian Crespo, funcionario de PICAVAL CASA DE VALORES S.A. (estructurador), en representación de COTZUL S.A., signada con el número de trámite 118568-0041-25, en respuesta al Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00126042-O de 03 de octubre de 2025, se concluye que procede: a) La aprobación del TERCER PROGRAMA DE CORTO PLAZO o PAPEL COMERCIAL hasta por USD \$2'000,000,00. b) del contenido de la Circular de Oferta Pública; c) La autorización de aquella Oferta Pública; y, d) La inscripción de los valores desmaterializados representados en anotaciones en cuenta de esa emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores.*"

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAFA-DNATH-2025-0106 de 14 de marzo de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el **TERCER PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **COTZUL S.A.**, y el contenido de la Circular de Oferta Pública, por el monto de hasta **USD \$2'000.000,00**, amparada por garantía general, bajo las características resueltas por la junta general universal y extraordinaria de accionistas de esa compañía celebrada el 18 de julio de 2025, y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión suscrito electrónicamente el 09 de septiembre de 2025; así como, de la escritura pública otorgada el 10 de septiembre de 2025 en la Notaría Sexagésima Primera del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la **OFERTA PÚBLICA** del **TERCER PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL COTZUL S.A.**, por el monto de hasta **USD \$2'000.000,00**, bajo las características resueltas por la junta general universal y extraordinaria de

¹ No incluyen cuentas por cobrar a compañías relacionadas.

accionistas de esa compañía celebrada el 18 de julio de 2025, y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión suscrito electrónicamente el 09 de septiembre de 2025 así como, de la escritura pública otorgada el 10 de septiembre de 2025 en la Notaría Sexagésima Primera del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los Valores anteriormente referidos, amparados por garantía general, que por ser una emisión desmaterializada estarán representados en anotaciones en cuenta en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador DCV-BCE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **COTZUL S.A.**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente resolución y la calificación de riesgo de la referida emisión de obligaciones de corto plazo, se publiquen en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **COTZUL S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta 720 días, contados a partir de la fecha de su expedición; esto es, hasta el **19 de octubre de 2027**.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 29 de octubre de 2025.

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/MLJC/SJB
Trámite No. 118568-00041-25
RUC. 0992146036001
Exp. 102697